

925/8

975/8

7
Año de 1793.

Orden de la Cam.^a para q. esta
Audien^{cia} informe sobre el ptem.
de Joaquín Moreno Escrivano Real
domiciliado en el lugar de Chiprana,
en que solicita mudar su Residencia
à la villa de Caspe.

Sobre mudar la resi-
dencia

Res.^{da} la Orden.

R.^{do} Acu.
p.^{do} de Alcañiz }

Sec.^o de Gov.
Laborda

Señor

Joakin Moxer Infanzon residente en el
Lugar de Chiprana Reino de Aragon con
su maior respeto a V. M. expone: Que en el
Mes de Noviembre de mil setecientos ochenta
y siete tubo a bien V. M. conferirle la
Notaria a Reinos bajo la circunstancia de
haber de residir en dicho Pueblo, y obligacion
de asistir a los Pueblos de Sarago, Cinco-Oli-
bar, Tatiel, Castelnou y demas immediatos al
de Chiprana; como aparece dela Copia testi-
monialda que existe del Titulo que se le libro.
Que efectivamente ha desempeñado, y desem-
peña en dichos Pueblos la expresada obligaci-
on asistiendo a sus Justicias en quantos asun-
tos judiciales se han encargado los quales
se han producido mui cortos, o ningunas
utilidades no obstante tan penoso trabajo, y
necesidad de haver de mantener Cavalle-
ria para pagar a ellos, por que las mas de
las Causas para que ha sido, y es llamado

son Criminales, y de Oficio; con cuyo mo-
tibo, y el de no exceder de mil reales ve-
llon las que le produce el Tugado del re-
ferido Lugar de Chiprana, estan reduci-
do su Vecindario de ciento sesenta, y qua-
tro Vecinos que rinden muy poco por lo
respectivo a testificar, y extractar delo
escriturario se halla en suma indigen-
cia para poder mantener su Casa, y Fa-
milia, que se compone de Muger, seis
Hijos, y su pobre Madre Viuda, y de
adelantada edad cuyas circunstancias
le impelen a solicitar los medios dela sub-
sistencia de todos, por el dela traslacion
de su domicilio a otra Poblacion mas nu-
merosa en la qual pueda afianzarla
con las utilidades que le proporcionen
su trabajo en lo escriturario sin per-
juicio del exacto cumplimiento delas obli-
gaciones impuestas en dicho su Titulo: Y
como la Villa de Caspe sea la mas apro-
posito para todo, pues solo dista del mencio-
nado Pueblo de Chiprana seis quartos de
hora, su Poblacion sea de cinco mil, y

mas Almas de Comunión, solo se ha-
llan en ella cinco Escrivanos quando en
otros tiempos de menor cumulo de asuntos
residian hasta el numero de diez, y por
otra parte con mas facilidad, y proporci-
on podran desempeñar dichas obligaciones
por la mayor proximidad que tienen
en dicha Villa los referidos Pueblos a cu-
ya asistencia es obligado como se acre-
dita lo expuesto en la mayor parte delos
Testimonios, y Certificacion que se presen-
tan, y que la citada residencia en Chipra-
na no puede ser tan preciosa que la
haya de causar los referidos perjuicios.
En esta atencion.

M. V. M. Suplica que habiendo por pre-
sentador dichos documentos, y con con-
sideracion a los efectos de indigencia que
esta sufriendo, y por un efecto de bondad,
y comiseracion se sirva V. M. relevarle
de la residencia en el expresado Lugar
de Chiprana, y permitir la traslacion
de su domicilio a la suodicha Villa de

Carpe, baxo el cumplimiento delas obli-
gaciones expresadas en su Titulo, y
sin perjuicio de desempeñaxlas á sa-
tisfaccion, como las ha desempeñado
y desempeña hasta el dia. Gracia que
espera dela innata bondad de V. M.
Madrid ocho de Julio de mil setecien-
tos noventa, y tres = Señor En virtud
de Poder = Valero Anual.

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Joquin Moxca.

Como Señor De acuerdo dela Ca-
mara remito á V. E. los Memoria-
les Originales, y documentos que
incluyen presentados por parte
de Antonio Ruiz y Jimenez, y Car-
la de Otin en solicitud de que se le
conceda á aquel Notaria de Peñor
con destino en el Lugar de Memoli-
nos, y este se le mude la residencia
de Escrivano Real dela Villa de
Bielva á la de Luna en ese Reino
afin de que esa Real Audiencia
informe lo que se la ofierca, y pare-
ca, teniendo presente las Ordenes
que ultimamente la estan comuni-

cada sobre annexo de Escrivanos Rea-
les, y expresando la edad, idoneidad,
y demas circunstancias de dichos
Sugetos, y se hai, o no necesidad de
ellos; devolviendome V.E. con el infor-
me los citados Memoriales, y docu-
mentos, y en lo tanto espere aviso
del recibo de esta. Dios que a V.E. m.
a. Madrid diez de Julio de mil re-
cientos noventa y tres = Exmo. Sr.
El Conde de Valde Llano = Señor Du-
que de Albuquerque = P. D. = Para
igual efecto incluyo a V.E. el me-
monial, y documentos de Joaquin
Monex que pide se le mude la resi-
dencia de Escrivano Real a la
Villa de Caspe = Lanagora, y Julio
quinze de mil setecientos noventa,
y tres = Acuerdo General. Obedecese
la Orden de la Camara que expresa
la Carta que antecede su fecha diez

Auto
S. S.
Vega
Villava
Minall
Alama
La Ripa

de este Mes: Y en quanto a su
cumplimiento los Corregido-
res de Lanagora, Barbastro,
y Alcañiz, y los Ayuntamiento
de Remolins, Luna, Bieva,
Chiprana, y Caspe informen res-
pectivamente con la mas posible
brevedad sobre el contenido de los
Memoriales de Antonio Ruiz
y Dimenez, Carlos Otin, y Joaquin
Monex en que solicitan el prime-
ro Notaria de Reinos, y los otros
mudan su residencia a los Pueblos
que expresan; teniendo presente
las Ordenes ultimamente comuni-
cadas sobre annexo de Escrivanos
Reales; no omitiendo decir la he-
dad, idoneidad, conducta, y circuns-
tancias de estos Pretendientes, y
si hai, o no necesidad de ellos, ex



para despachos de oficio quatro mts
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y TRES.**

previendo dicho Conregidor si está
 ó no hecha en sus Partidos la reduc-
 cion de Exrivanos Reales, y si hai
 ó no necesidad de mudar la residen-
 cia. Haganse Expedientes repanda-
 dos con Copia de la Carta, y de este
 Auto. Y venidos los Informes paven
 á la vista del Fiscal de Su Mag.
 Está rubricado.

En Copia de su Original á que me refiero
 y de que Certifico.

Juan Labrador

En 21 de Julio de 1793 se remitió copia del testimonial
 a la ley castiza ordenada por el correg. de la dca.
 para que se cumpla en el pueblo de Chiriquá.

+

Dirijo a Vn. el Informe sobre
 la solicitud de Joaquín Moreno Cmo
 de Chiriquá para q. le haga prev.
 el R. Acuerdo.

Dios guarde a Vn. mucho
 Años. Acañi y Agosto 22 de 1793.

Vicente de Guatamancha

Juan Labrador

Dado a los 24 del corriente
 en la villa de Mexico
 a las 12 de la noche
 Yo el Licenciado
 Juan de Sotomayor
 Jefe de la Audiencia

Juan de Sotomayor
 Jefe de la Audiencia

Juan de Sotomayor
 Jefe de la Audiencia

Con la delm. de 24. del cor.^{te} queda en mi
 poder la copia del mem.^l dado a S.^{ta} por Joa.
 Moxen como R.^l domiciliado en el lugar de
 Chetana en q.^{ta} solicita mudax su residen-
 cia a la P.^a de Sape, sobre lo qual, habiend.
 las convenientes noticias, davi el Informe
 q.^{ta} por el R.^l Alcaide de la Aldea. a v.^{ra}
 mande. Dios que a S.^{ta} muchos años.
 Mexico y Julio 29. de 1793.

Vicario de Buenos Ayres

D.^{no} Juan Saborda

el receptor en el manejo de su casa por estar

7
Ex^{mo} Señor

El Ayuntamiento de la Villa de
Cazpe en obediencia al mandado
por V. E. en vista de la representa-
cion de Joaquín Proter Escrivano
domiciliado en el Lugar de Chis-
pana, dice decir: Que reconoce, y
tiene por cierta la proximidad de
esta villa con Ito Pueblo, y el con-
to vecindario de Chispana, en el
q. verisimilmente no puede redi-
rarse para la manutencion de su
Casa y Familia. En esta villa solo
hay en el dia tres Escrivanos del
Reyno, y por q. lo son solo Reales
haviendose en mas numero en
años pasados, y todos se man-
tenen con decencia, por lo crecido de
su vecindario. Lo halla repa-

El Excmo. en el manejo de su Causa, por estar

no el Ayuntamiento en la figura
cion de domicilio en esta Villa des-
de la que puede dar cumplimiento
alas obligaciones, q^{ue} contrae por
su titulo; reputandole el Ayun-
tamiento, como le reputa, y tiene a
Don Juana, por de buena conduc-
ta, e idoneidad, sin noticia en con-
trario, q^{ue} es quanto puede infor-
mar a V. E. Caspe Agosto 14, de 1723.
Dn. Luis de Salazarne *[Signature]*

Joan Salvador
Barloomet Foxas
Balea Suir

estrechez en el manejo de su Calla, por estar

^t
Co. mo 5.º

Miguel Catalan Al.º 1.º Miguel Areas, y
Josef Ynsa Rex.º y Fran.º Muniente Sindico
Prox. componentes el Ayuntam.º del Lugar de
Chixana: Satisfaciendo a la Corta orden
que con fecha de 21 de este mes escribe D.º Juan
Laborda Secret.º del R.º Acuerdo, y en vista de
la Copia de la Rep.ª de Joaquin Moxen Ynfanson
Esno R.º y de este Jurgado que reside en el mismo
Lugar: con el debido respeto deben informar a
V.ª: Que, Ciertamente todo el contenido de la Ci-
tada Representacion en todas sus partes, y por
ello les consta la indigencia que padece el dho
Moxen en la situacion, y su establecimiento en
este Pueblo, pues siendo tan corta su utilida-
des no puede subsistir en el ni mantener su ilu-
tada familia, ni darle la educacion que desea,
pues teniendo ya dos hijos los mayores, el uno
de diez años, y el otro de ocho apto, para salir
a estudiar la Gramatica nos consta no puede
darle estudios por falta de medios, y sin em-
bargo de su aplicacion al trabajo no es ocioso, y
no pierde punto en sus continuados viajes, no se le
nota ningun adelanto antes bien lo padece con
estrechez en el manejo de su Carga, por estar

monificado en las Continuas causas Crimi-
nales que se le ofrecen de poca utilidad
asi en este Lugar como en la Villa de Sa-
tago de donde lo llaman con frecuencia:
Que antes de ser Escribano Al. y siendo lo
de este Juzgado: residia el Dho Moxer en
la Villa de Caspe desde la que por una pro-
ximidad servia este Juzgado con la mayor
puntualidad, sin tener que sufrir gastos
de Caballeria, por rente comodo el viaje
de paseo: Y lo mismo se prometen si el Dho
Moxer se estableciere otra vez en dha Villa
de Caspe pareciendo les a los Expon.^{tes} ser
precisa la concesion de su solicitud para
que pueda subsistir y mantener su familia
y anciana Madre, pues la utilidad de
este Pueblo son continuas, y las que le produ-
cen los demas Pueblos son muy pocas, por
los gastos de su viaje y contingencia de su
derecho en lo Criminal que es para lo que re-
gulan.^{te} lo llaman: Que dha Villa de Caspe
es muy numerosa, y han conocido en ella los
Expon. muchos Escribanos, de una vez, los que
se hallan reducidos al numero de cinco
y entre ellos hay uno muy anciano. Que la

edoneidad, Condueta y Circunstancia del Pre-
tendiente son de la mayor acreditada de los Es-
cribanos de esta Comarca en tanto grado, que
en el cumulo de asunto, que ha manejado en
once años, que hace es Escribano en este y otros
Pueblos ha merecido entodos ellos la aprobacion
de los tribunales Superiores, sin que le hayan hecho
la mayor minima presencion, acompañando le las
Circunstancias, de ser indigerado, y comparado con
los Pobres sirviendolo con la mayor promptitud, y
es de 37 años de edad.

Esto es quanto pueden y deben informar a Vex.^a
en virtud de su Mandato, en cuyo concepto
Esperan, se reventará a acordar lo que estime por
conveniente. Dios que a Vex.^a m. a. Chipxanay
Julio 31 de 1793.

Por mandam.^{to} de los Ss. Miguel
Catalan Alcalde P. Miguel Arens
y Josef Ysa Regidores y Jzan.^{co}
Muniente Sindico Pion gueno
saben escriben

Maxco Martin Fiel de Techoy

Ex. mo. J. x

El Corregidor de la ciudad de Villavieja cumplien-
do el Informe mandado p.^o V. E., segun conca-
da en virgen con fha de 21. de Julio proximo, sobre
el recurso del Escrivano Torquemador conve-
nido en su copia alguna q.^o se devuelve, confor-
me lo prevenido en aquella. Dice q.^o en las
noticias interinarias que ha solicitado para el
punto, trata de la proximidad de Chi-
prana con la V.^a de Caspe: Que nada q.^o
podria aquel descompenar la obligar.^a a avi-
tar a' tho Pueblo, y a los demas q.^o le fueron
comprehendidos en su Titulo: Que en supras-
na no puede verificarse la subvencion q.^o ne-
cesita para si y su familia, y puede muy
bien conseguirla en la poblacion de Caspe,
en la q.^o se han mantenido con honor y ed-
cencia mayor numero de Niños, q.^o los que
son en la actualidad: Que es sugeto de apli-
cacion, idoneidad y exactitud en el oficio, de
buena vida y costumbres: Y no es esta
la reduccion de Escrivanos Reales. Co.

to a lo q. puese Debe informan
a los en cumplimiento de lo q. se le tiene
mandado. Alcaniz. Agosto 22. a 1799

Como Senhor

Vicente R. Bustamante



Para despachos de oficio quarto día.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y TRES.

Dice Jua Toolepuri Mazon C^{mo} P^{ro} con xerid^o
en Chipirana, pide a S^{te}. M^{te}. M^{te}. para traer
ladarla a la Villa de Caspe.

El Conreg^o del Partido y los M^{te}. de los dos referi
dos Pueblos, parece, q^e no encuentran inconveniente
ni perjuicio en que se le conceda esta traslación, ase
gurando, q^e podra comodam^{te} desde Caspe arribar
a los Pueblos de Sarago, Amis chias. Xarred y Car
telnou, cuya obligacion se le impuso; pero a
estos Pueblos no se les ha oido; si V. C. sin embargo
estima verlo que dice el Conreg^o podra inclinar
la Piedad de S^{te}. en el Inf^{te} de que tiene estado
el Cap^{te} a que se digne, hacer a este C^{mo}. lo
que suena que solicita.

V. C. resuelva como siempre lo mas acertado.
Lana^a 11 de Setiem. de 1793 =

El Sec^o del M^{te}.

Auto Tarag^a y Sep.^c doce de 1793: Adu.^{do} Pen.
S. S. }
Villava }
Miralles }
Llamas }
La Ripa } Este Expediente pase al Señor del
Partido para que arregle el Informe
que corresponda.

[Decorative flourish]

Señor.

Con tanta oración de V. M. a diez de Julio del año proxi-
mo pasado, fumada de honor verbal del Sr. D. Se-
cenario se remitió a esta Aud.^a el Memorial, y docu-
mentos presentados por Joaquín Moner en su p.^{te} do-
miliado en el lugar de Chiprana en solicitud de q.^e se
pueda mudar su residencia a la Villa de Caspe; a fin
de q.^e esta Aud.^a informe lo q.^e se le ofusca, y paxencia
teniendo presente las causas últimam.^{te} comunicadas
su arreglo de Exentados. V. y expresando la edad,
idoneidad, y demás circunstancias de dho. Sufico, de dho.
y si hay, o no necesidad de él, devolviendo con el Informe
el cuado Memorial, y documentos.

Se ~~es~~ obedió con el
recurso debido, y para su cumplimiento se ha forma-
do Exped.^{te} instructivo con los Informes del Ay. unoa-
miento de Chiprana, del de la Villa de Caspe, y del
Consejero de Alcañiz, a cuyo Partido corresponde;
y resulta, que son ciertas, y verdaderas las razones,
y fundamentos, que propone dho. Moner en su Me-
monial, consultando su idoneidad, aplicación, exaci-
tud, y buena conducta, y la edad de 37 años; en cui-
ya virtud, no hallan el menor reparo, en que se
le conceda mudar su residencia a la Villa de Caspe.

En esta, temiendo cinco, no se dice, que haya
necesidad de más Exentados, aung.^e en años pasados
havia mayor número, y todos se mantenían con
honor, y decencia; por lo q.^e en la solicitud de Joaquín
Moner no versa utilidad alguna pública, sino su

proprio interdu particular, o el socorro de su necesi-
dad, procurando por este medio la manutencion
de su dilatada familia, que no puede conseguir
en Chiprana por las pocas veridades, que alli le
produce su oficio. Digna es de atencion esta necesi-
dad en una persona, que como en todas las de su
oficio, es muy peligrosa la indigencia; y al mi-
mo tiempo temida, que desde Cayre puede cumplir
bien con todas las obligaciones impuestas en su
titulo, y ofice desempeñandoy a satisfaccion, co-
mo lo ha executado hasta el dia: En cuyas cir-
cunstancias conformatdose enartud.^a con el
dictamen Fiscal, no inculcaba reparo en que
a dho Boaguin no se le conceda la gracia
que solicita.

S. M. sin embargo resolverá como
siempre lo más acertado. Lomag.^a 27 de Nov.^o

MS.A.9

Remito a V.S. el informe adjunto q^e
hace esta aud.^a sobre el memorial de Juag.ⁿ
~~doxax en~~ ^{no seale y} ~~se~~ ^{se} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~villa~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~Chipirana~~
en q^e solicita mudar su residencia ala villa
de Cape; afin de q^e V.S. lo haga presente ala
Real Camara y devuelbo el mem^o y docum^{to}.
como esta mandado

como esta mandado
Dios guarde a V. M.
y enexo 28 de 1794.

Mr
S Conae & Valbellano

1